

- Complemento de penosidad, toxicidad o peligrosidad, que se percibirá en las cuantías especificadas en la tabla salarial del Convenio.
- Plus de turnicidad, que lo percibirá el personal de turnos, como compensación a este régimen especial de trabajo.
- Plus de disponibilidad.
- Plus de Jornada Partida, que lo percibirá el personal que desarrolle su horario en régimen de jornada partida.
- Plus personal CATVFU's. que lo percibirá el personal que desarrolle su trabajo en el CATVFU's.
- Antigüedad: Los trabajadores percibirán un plus de antigüedad por cada tres años de servicio efectivo, con carácter general para todas las categorías, que será del 5% del salario base. Este plus se empezará a abonar desde el mes siguiente en que se cumple el requisito de antigüedad.

Los importes a percibir por estos conceptos y su periodicidad serán los especificados en las tablas salariales recogidas en la Disposición Adicional Primera del Convenio.

El pago de salarios se realizará el último día de cada mes, mediante transferencia bancaria.

Habrá un total de catorce pagas y media (doce mensualidades ordinarias, más las pagas extraordinarias de verano y navidad y la media paga de marzo).

Las pagas extraordinarias estarán integradas por los conceptos de salario base, plus de residencia, complemento de antigüedad al que en su caso tenga derecho el trabajador a título individual, y su cuantía será la de una mensualidad de estos conceptos para las de verano, navidad y media para la de marzo. Las fechas de pago de las mismas serán:

- Extra de Verano: 15 de junio
- Extra de Navidad: 15 de diciembre
- Extra de Marzo (media mensualidad): 15 de marzo

19. TRABAJO A TURNOS

Con independencia de que el conjunto de las condiciones de los trabajadores sujetos a turnos rotativos ha sido considerado en el presente Convenio teniendo en cuenta la necesidad de atender durante las 24 horas del día y 365 días al año el funcionamiento de la Planta Incineradora, estos trabajadores tendrán, con efectos a partir de la firma del presente Convenio, la siguiente compensación económica adicional por trabajos en domingos y festivos:

- 41,00 € por cada domingo trabajado, y por cada día trabajado de los festivos considerados inhábiles por el calendario laboral para la Ciudad Autónoma de Melilla, exceptuando los días especiales que los trabajadores de turno que trabajen los días de Navidad (25 de diciembre), Año Nuevo (1 de enero), día de Reyes (6 de enero) y Fiesta de la Patrona (22 de mayo), recibirán una única compensación extraordinaria de 173,00 € por cada uno de dichos días trabajados (comprenderá desde las 23 horas del día anterior hasta las 23 horas de dichos días). No obstante, los trabajadores de turno que trabajen en horario desde las 23:00 horas del día anterior a las 07:00 horas del día de Navidad y de Año Nuevo, la compensación única extraordinaria será de 205,72 €.
- Atendiendo a las especiales circunstancias del trabajo del personal de turno, cuando trabajen durante los días que comprendan oficialmente las fiestas patronales (de sábado a domingo siguiente, ambos inclusive), recibirán una compensación económica de 50 euros por día trabajado (comprenderá desde las 23 horas del día anterior hasta las 23 horas de dicho día)

No podrá acumularse la compensación económica adicional por trabajos en domingos o festivos con alguna festividad con derecho a compensación extraordinaria, y en los supuestos de coincidencia prevalecerá el correspondiente al de mayor cuantía.

20. PRODUCTIVIDAD

En los supuestos de que se alcancen los niveles de producción que se establecen seguidamente y por la cuantía que arrojen los procedimientos de cálculo establecidos para cada uno de los complementos que se citan, los trabajadores de la planta de valorización energética (PVE o PIR) percibirán por este concepto, con efectos a partir de la firma del Convenio:

- **Complemento de productividad mensual (CPM) para los trabajadores de la PVE** .- Este plus mensual será variable y su devengo y cuantificación vendrán determinados por un porcentaje de la facturación mensual que REMESA realice por la energía exportada a la red de distribución. En concreto el porcentaje será del 0,2% de la facturación mensual del mes anterior. No obstante, en su globalidad (es decir la suma de la percepción de todos los trabajadores que perciban el complemento) no podrá representar más de un 4 % de la facturación mensual.